



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-MPCH/A

Chiclayo, 27 de mayo de 2021.

VISTO:

El Oficio N°133-2021-MPCH/GSG, de fecha 14 de mayo de 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°524-2021-MPCH-GAJ, de fecha 13 de Mayo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°296-2021-MPCH-GDVyT, de fecha 12 de mayo del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Legal N°44-2021-MPCH-GDVT/MSV, de fecha 11 de mayo del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Memorando N°203-2021-MPCH/GAJ, de fecha 06 de mayo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°273-2021-MPCH-GDVyT, de fecha 29 de abril del 2021, el Informe Legal N°40-2020-MPCH-GDVT/MSV, de abril del 2020, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Técnico N°9-2021-MPCH-SGT, de fecha 24 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Transportes, el Dictamen N°059-2021-MPCH/CAL, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°060-2021-MPCH/CTT, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión de Tránsito y Transportes, el Acuerdo Municipal N°037-2021-MPCH/A, de fecha 26 de mayo del 2021, la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 9°, inciso 8, prescribe que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 81° inciso 1.6 establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: “Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza”, y en el artículo 81°, inciso 1.9 se les reconoce la función de: “Supervisar el servicio público de transporte urbano de jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan; dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014- 2021-MPCH/A

Que, el artículo 3° de la Ley N°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al reguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunicad en su conjunto.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transportes mediante D.S. N°017- 2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia de Chiclayo.

Que, mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 11° señala que las municipalidades provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacional en materia de transporte, ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, asimismo la norma en comento, señala que el gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, por mandato imperativo del artículo 195° inciso 5 de nuestra Carta Magna, igualmente modificada por la Ley N°27680 y concordante con lo establecido en el artículo IV del título preliminar y artículo 9°, inciso 29 de la Ley N°27972 , los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes en otros aspectos para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su responsabilidad dentro de la circunscripción de su jurisdicción.

Que, según el artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.5,1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N°27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de su competencia compartida, conforme a ley de bases de la descentralización 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, los lineamientos establecidos por los Reglamentos en materia de Tránsito, Transportes y Vehículos, no se ajustan a la realidad del transportes en nuestra provincia, frente a esta realidad deben darse medidas temporales (Inc. 4) artículo 4°- Ley N°27181), llámese excepciones para cumplir con renovar el parque automotor, pretensión a la que se quiere llegar con el proyecto de ordenanza propuesto, ya que se pretende la habilitación excepcional de vehículos de categoría M1, con menor peso



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014- 2021-MPCH/A

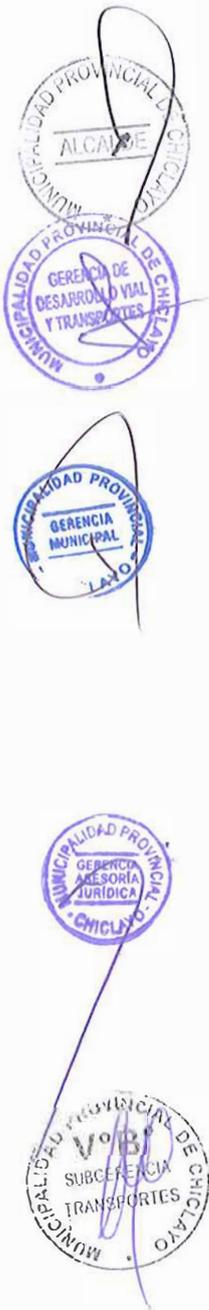
y cilindrada a la que exige el numeral 4) del artículo 25° del Decreto Supremo N°58-2003-MTC y sus modificatorias, esto es peso neto igual o superior a 1000 Kg y Cilindrada igual o superior a 1250 cm³, el mismo que se presta para modalidad de servicio para el servicio de transporte publico especial de taxi.

Que, la norma glosada en el párrafo anterior define como la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte publico especial de taxi y auto colectivo, por debajo del peso mínimo de 1000 Kg y Cilindrada mínima de 1,250 cm³, en la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, en base a que la mayoría de los transportistas tienen unidades vehiculares con pensó neto menor a 1000 Kg. Y Cilindrada menos a 1250 cm³, entre taxi, los mismo que vienen circulando y prestando el servicio de transporte público de manera informal, los cuales deben tener un tratamiento especial para su habilitación, asimismo coadyuvara en el proceso de formalización de vehículos al transporte público especial de pasajeros del Distrito de Chiclayo.

Que, en ese contexto mediante Decreto Supremo N°058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, estableciendo en su artículo 25 los requisitos técnicos, las características y/o dispositivos que deben contar los vehículos destinados al servicio de taxi que se presta a nivel provincial; en el marco de las competencias de la Dirección General de Transporte Terrestre, normar el transporte y tránsito terrestre, regular, autorizar, supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transporte terrestre por carretera y servicios complementarios, mediante Oficio N°2365-2016-MTC/15 del 24 de agosto del 2016, se propuso la conformación de una comisión que analice y evalúe y resuelva la problemática generada en la provincia de Arequipa, referida al servicio de transporte especial de personal en el ámbito provincial a nivel nacional (modalidad de taxi).

Que, mediante Informe Técnico N°09-2021-MPCH/SGT de fecha 24 de marzo del 2021, con el Informe Legal N°40-2020-MPCH/GDVT/MSV, de fecha 20 de abril del 2020, establece con la conclusión de que es procedente aprobar el proyecto de ordenanza que determine el régimen especial de sustitución de vehículos que no cumplen con el peso y cilindrada del servicio de taxi que se encuentran con autorización vencida, bajo los lineamientos del Reglamento de Administración de Transporte aprobado con D.S N°017- MTC, Decreto Supremo N°058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos y la Resolución Ministerial N°888-2016-MTC, aplicable en la Provincia de Chiclayo.

Que, mediante el Informe Legal Nro. 40-2020-MPCH-GDVT/MSV de fecha 20 de Abril del 2021, indica que resulta EVIDENTE LA NECESIDAD de ESTABLECER un Régimen Excepcional de Sustitución de Vehículos del Servicio de Taxi de las unidades que no cumplen con el peso y cilindrada, debiendo considerarse las razones y condiciones de acceso al beneficio expuestas por la Gerencia de acuerdo a lo indicado por la Sub Gerencia de transporte. En tal sentido, como un medio de solución a la problemática expuesta resulta recomendable considerar establecer Régimen Excepcional de Sustitución de Vehículos del Servicio de Taxi de las unidades que no cumplen con el peso y cilindrada, a través de un CRONOGRAMA DE SALIDA de acuerdo a los alcances propuestos por la Sub Gerencia de Transporte, brindándoles diez (10) años de autorización contados a partir del año de fabricación del vehículo para todas aquellas unidades que fueron registradas entre enero del 2011 hasta octubre del 2015, incluyendo; además, a todas las unidades que fueron autorizadas y habilitadas mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2015-MPCH del 20 de noviembre del 2015, Decreto de Alcaldía N° 002-2016-MPCH del 01 de febrero del 2016, Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPCH del 14 de abril del 2016,



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-MPCH/A

Decreto de Alcaldía N° 015-2016-MPCH del 31 de agosto del 2016 y Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPCH del 09 de agosto del 2017. Debiéndose valorar que la presente propuesta no perjudicaría el trabajo de los señores transportistas, pues tendrían un periodo razonable para gestionar la renovación de su unidad vehicular y estaríamos promoviendo la salida progresiva de las unidades que no cumplen con las características técnicas exigidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y podrán renovar su unidad con otra que sí cumpla

Que, el Informe Legal N°524-2021-MPCH/GAJ, de fecha 13 de mayo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente Legalmente; aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Régimen especial de sustitución de vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi en la provincia de Chiclayo.

Que, la Comisión de Asuntos Legales emite el dictamen N° 059-2021-MPCH/CAL, de fecha 18 de Mayo de 2021; en base a los sustentos técnico y legal emitidos por los órganos competentes dictaminó y recomendó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba EL REGIMEN ESPECIAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO; motivo por el cual recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Chiclayo;

Que, la Comisión de Tránsito y Transporte emite el dictamen N° 060-2021-MPCH/CTT, de fecha 18 de Mayo de 2021; en base a los sustentos técnico y legal emitidos por los órganos competentes dictaminó y recomendó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba EL REGIMEN ESPECIAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO; motivo por el cual recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Chiclayo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9°, así como el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto de **MAYORIA** de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN ESPECIAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGIMEN ESPECIAL DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma correspondiente al régimen especial de sustitución de vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi en la Provincia de Chiclayo tal como a continuación se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014- 2021-MPCH/A

FECHA DE FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO	FECHA DE SALIDA DEL VEHÍCULO
2011	31/12/2021
2012	31/12/2022
2013	31/12/2023
2014	31/12/2024
2015	31/12/2025
2016	31/12/2026
2017	31/12/2027

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el régimen especial de sustitución sólo será aplicable a aquellos vehículos que fueron registradas entre el mes de Enero del 2011 hasta el mes de Octubre del 2015, incluyendo; además, a todas las unidades que fueron autorizadas y habilitadas mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2015-MPCH del 20 de Noviembre del 2015, Decreto de Alcaldía N° 002-2016-MPCH del 01 de Febrero del 2016, Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPCH del 14 de Abril del 2016, Decreto de Alcaldía N° 015-2016-MPCH del 31 de Agosto del 2016 y Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPCH del 09 de Agosto del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que para su acceso y habilitación para prestar el servicio especial de Transporte Público de Personas en la modalidad de Taxi en la Provincia de Chiclayo, se deberá previamente cumplir con los requisitos y tasas establecidos en el Tupa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO QUINTO: FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Regional de mayor circulación.

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General disponer que la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas realice la publicación de la presente ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación; y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE